

CONSTANCIA; Pasa al despacho la presente demanda repartida por la oficina judicial el día 28 de abril de 2023, sírvase proveer. Bucaramanga, abril 28 de 2023

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 2023-00113-00

La señora LINA MARIA RUEDA VELASQUEZ a través de apoderada, presenta demanda VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA en contra del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FERMIN II ETAPA.

En ese orden de ideas, procede el Despacho a estudiar su admisibilidad, revisando para el efecto los requisitos establecidos en los artículos 20, 28, 73, 74, 75, 82, 84, 85, 89, 82 del C.G.P., Ley 675 de 2001 y en lo pertinente la Ley 2213 de 2022, advirtiéndose desde ahora que la presente demanda no los reúne a cabalidad por las siguientes razones:

1. Es preciso que se aporte prueba de la existencia y representación legal del demandado CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FERMIN II ETAPA, lo anterior de conformidad con el artículo 85 del C.G.P., en plena concordancia con lo dispuesto por la Ley 675 de 2001.
2. Pese a que se anuncia y dice que se aporta, no se incorpora con la demanda la copia del acta *de la reunión de Asamblea Extraordinaria* objeto de la impugnación, debiendo en tal sentido anexarla.
3. Deberá cumplir con la carga impuesta en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022 remitiendo la demanda, los anexos y la subsanación a la dirección de notificación del demandado, ya sea de manera física o electrónica.
4. De igual manera deberá precisar si la mencionada acta fue objeto de la publicación de que trata el inciso 3° del artículo 47 de la Ley 675 de 2001.
5. En el hecho SEGUNDO se hace una transcripción literal del objeto para el que se citó la Asamblea impugnada, sin embargo y en el evento de disponer de tal elemento, deberá aportar el comprobante donde reposa dicha información.
6. Deberá precisar o explicar lo afirmado en el hecho CUARTO, en punto a que no pudiera verificarse el quorum, por no disponer de una lista actualizada proveniente de instrumentos públicos, detallando el fundamento de dicha exigencia a la luz de la Ley 675 de 2001.
7. Deberá precisar o explicar en qué se basa para sostener lo afirmado en el hecho QUINTO, lo anterior teniéndose en cuenta que no se aportan anexos que permitan inferirlo.
8. No se cumple con la exigencia del numeral 4 artículo 82 del C.G.P. “4. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*”, la demanda no contiene un acápite que así lo indique, debiendo agregarlo.
9. Así mismo, deberá manifestar con total precisión y claridad, si la impugnación es respecto de toda el acta, o parcialmente respecto de algunos de los puntos aprobados, especificando cuales.
10. En el mismo orden, deberá enlistar con claridad las causales o irregularidades legales de las que se acusa el acta de asamblea.

11. Deberá explicar la relación y utilidad que tienen para el proceso de impugnación de actas, los documentos de promesa de compraventa que se anexan, y donde aparecen mencionados: SILVIA OCHOA DE DUQUE // ANGEL MARIA ROJAS GOMEZ // OSCAR GONZALEZ AGUIRRE.

Así entonces y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., deberá inadmitirse la demanda para que dentro del término de cinco (5) días se subsane punto por punto, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA, planteada por LINA MARIA RUEDA VELASQUEZ a través de apoderada, contra el CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FERMIN II ETAPA P.H.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 054 del 29 de mayo de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2fed10dc75ece0181aeef91c42c7d5bc0bb696ff1ebc39c53f1fe5828542271**

Documento generado en 26/05/2023 01:15:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>